

Derogación de aporte Obligatorio

Por Maria Elena Acuña

- El pasado jueves 28 de agosto, el pleno del congreso de la República aprobó la derogación del Aporte Obligatorio de los denominados “trabajadores independientes”; si bien todavía está pendiente que la norma pase al Ejecutivo para que sea promulgada u observada; es importante advertir las consecuencias de la decisión adoptada por el Poder Legislativo y los efectos que tendrán para los denominados “trabajadores independientes”.
- En principio, debemos recordar que la Ley N° 29903, en su artículo 8° establece la obligatoriedad de afiliación a un sistema previsional para los trabajadores independientes que no superen los cuarenta años de edad al 01 de agosto de 2013; y la afiliación facultativa para quienes superen dicha edad. Esta norma fue reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 166-2013-EF, expedido el pasado 07 de julio de 2013. Para dichos efectos, se entienden como trabajadores independientes a todos aquellos que perciban rentas de cuarta categoría según la Ley del Impuesto a la Renta o Rentas previstas en el literal e) del artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Ahora bien, en agosto del año en curso se realizó el primer aporte obligatorio de los trabajadores independientes al Sistema de Pensiones; por lo que la derogación de la referida norma no sólo exime a los trabajadores independientes de efectuar aportaciones obligatorias, sino que además deberá implementar un sistema de devolución de aquellos que aportaron de forma obligatoria a partir de la entrada en vigencia de la norma y su implementación.
- Existe un gran sector de la población, especialmente entre aquellos denominados “trabajadores independientes” que se oponen al aporte obligatorio a los sistemas previsionales; sin embargo, debemos resaltar la importancia de que aquellas personas que se encuentren en edad laboral puedan generar a través de sus propios aportes una pensión que incluso no siendo tan elevada les permitirá asumir los costos para mantener un nivel de vida digno en su vejez.
- Además, debemos resaltar que la obligatoriedad del aporte a un Sistema Previsional que establece la Ley N° 29903 no es general para todos los comprendidos en el grupo denominado “trabajadores independientes”, sino que está delimitado para un grupo joven en edad activa laboral, menores de 40 años; y por aquellos que perciban un ingreso mensual superior a S/. 750.00 que es el equivalente a una Remuneración Mínima Vital. En ese sentido, es importante que cualquier clase de implementación obligatoria en cuanto a las aportaciones a sistemas previsionales sea acompañada de la difusión informativa de aquellas opciones que ofrecen los Sistemas Previsionales, ya sea el privado o el nacional.
- El aporte obligatorio de trabajadores independientes manejado de forma clara y con la implementación adecuada de varias opciones que se adecúen a la situación de los trabajadores independientes permitirá mejorar en el futuro la calidad de vida de los aportantes. Por ello, lo importante es mejorar y gestionar la ampliación de las opciones de los aportantes, pues considero que la derogación de la norma no supone una alternativa, sino un retroceso que además generará un gasto adicional por la devolución de los aportes ya efectuados.